



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Jueves, 13 de junio de 1985
Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 132

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 31.273

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Fianza

"Jardinería Vela" ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del suministro de planas para el Vivero provincial.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de la referida contrata.

Zaragoza, 29 de mayo de 1985. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

cuadrados. Es parte de un edificio en esta ciudad, compuesto de tres casas denominadas 1, 2 y 3, con acceso las dos primeras por avenida de las Torres, núms. 42 y 40, y por la calle de Francisco Vitoria, número 32, la número 3. Inscrito al tomo 3.800, folio 34, finca núm. 102.199. Valor pericial, 600.000 pesetas. Valor tasación, 600.000 pesetas.

Lote núm. 2. — Vivienda número 2, en la segunda planta alzada, con acceso por la casa número 3, de 92,43 metros cuadrados útiles. Linda: por el frente, vivienda número 1, rellano y patio de luces; por la derecha entrando, con la vivienda número 1; por la izquierda, con patio de luces y vivienda 3, y por el fondo, con la calle de Francisco Vitoria. Inscrita al tomo 3.598, folio 22, finca 94.005. Valor pericial, 4.205.565 pesetas. Cargas, 2.101.599 pesetas. Valor tasación, 2.103.966 pesetas.

Advertencias:

1.ª Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan.

2.ª Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.ª Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de tasación de los lotes en que deseen licitar, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hicieren efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las mayores responsabilidades en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la inefectividad de la adjudicación.

4.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

5.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que

deberá hacerse en el momento de aprobarse el remate.

7.ª Los títulos de propiedad, así como las certificaciones registrales, se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Recaudación (plaza del Poeta Miguel Hernández, número 3), donde podrán ser examinadas por los interesados hasta una hora antes de la subasta, sin derecho a exigir otros títulos que los aportados al expediente.

8.ª La Hacienda Pública se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de las fincas que no hubiesen sido objeto de remate. Zaragoza a 4 de junio de 1985. — El Recaudador, Nazario Villalva.

Núm. 27.609

ZONA 1.ª ZARAGOZA-PUEBLOS

Don Jesús Sordo Pastor, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 1.ª de Zaragoza-Pueblos;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación, contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiriéndose al deudor para que comparezca en esta oficina de recaudación (sita en la calle Doctor Fleming, 5, de esta ciudad) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban

SECCION CUARTA

Núm. 31.045

Recaudación de Tributos del Estado

5.ª ZONA DE LA CAPITAL

Subasta de bienes inmuebles

Don Nazario Villalva Montero, Recaudador de Tributos del Estado en la 5.ª Zona de la capital;

Hace saber: Que el próximo día 1 de julio, a las doce horas, tendrá lugar en los locales del Juzgado de distrito número 7 (sita en la plaza del Pilar) la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles embargados a don Valeriano Aguilar Montero:

Lote núm. 1. — Aparcamiento número 9, en la planta sótano —1, de 29,91 metros

hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios de la Alcaldía y en la capitalidad de esta Zona.

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición en el de quince, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince días, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son los únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Los deudores a que se refiere el presente edicto son los siguientes:

La Almunia de Doña Godina:
Artesanía Doña Godina, S. L. Año 1984.
Principal, 17.640 pesetas.

Calatorao:
Cásedas Álvarez, José-Luis. Año 1983.
Principal, 47.657 pesetas.

Grisén:
González Rodríguez, Angel. Año 1980.
Principal, 542 pesetas.

Ena Zarraluqui, Agustina-Mercedes. Año 1984.
Principal, 11.510 pesetas.

Utebo:
Carceller Pina, Angel. Año 1980. Principal, 1.260 pesetas.

Barcenilla Vicente, Fuencisla. Año 1980.
Principal, 4.461 pesetas.

Ochoa Ramos, Miguel. Año 1980. Principal, 1.260 pesetas.

Serpasa, Silos Españoles Racionalizados. Año 1980. Principal, 6.825 pesetas.

Zaragoza, 14 de mayo de 1985. — El Recaudador, Jesús Sordo.

SECCION QUINTA

Núm. 31.274

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de una plaza de técnico medio, perito agrícola, quedará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Don José Grasa Álvarez, Teniente de Alcalde, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: Don Ernesto García Arilla, como titular, y don Manuel Rubio Carnicer, por el Instituto de Estudios de Administración Local; don Alfredo Díaz Rodríguez, como titular, y don Antonio Ferreruela Belver, como suplente, por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón; don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general de la Corporación; don Mariano Berges Andrés, Concejal delegado del Servicio, y don José-Luis Cerezo Lastrada, como funcionario de carrera.

Secretario: Don José-María Rincón Cerrada, Jefe de la Sección de Personal, como titular, y doña Ana Canellas Anoz, Subjefa de la Sección, como suplente.

Igualmente se hace saber a los opositores que el día 1.º de julio, lunes, deberán entregar la memoria exigida en la base sexta de la convocatoria al Secretario del Tribunal, en la Sección de Personal del Excelentísimo Ayuntamiento, comenzando la práctica de los ejercicios el día 8 de julio, en el salón de oposiciones y subastas de la Casa Consistorial, a las nueve horas de la mañana.

Efectuado el sorteo de actuación salió la suerte a la letra "L", ostentando por tanto el número 1 don José-Luis Lancina Murillo; el 2, don Miguel Lorente Blasco; el 3, don Armando Montero Granda; el 4, doña María del Pilar Murillo Langarita; el 5, don Andrés Solano Villuendas; el 6, don Carlos Trullén Pla; el 7, don Juan-Antonio Vilas Aventín; el 8, don José Ardevol Girónés; el 9, don Angel Bercero Bercero, y el número 10, doña María-Isabel Bernal Pescador.

Y a los efectos de recusación de miembros que previene el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dicha constitución del Tribunal deberá exponerse al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de junio de 1985. — El Alcalde-Presidente. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

Núm. 30.262

Servicio Provincial de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto

de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida eléctrica aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Comunidad de Regantes del paraje "La Ribota". Presidente, José Gil Gil.

Domicilio: Barrio Nuevo, 32 (Calatayud). Referencia: AT 46/85.

Emplazamiento: Término municipal de Calatayud, margen derecha de la carretera Calatayud-Soria, paraje "La Ribota" (vega La Solana).

Potencia y tensiones: 75 KVA: 15/0,380/0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica, aérea, de 28 metros de longitud, con origen en la línea propiedad de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., denominada "Calatayud-Cervera de la Cañada", y final esta estación transformadora.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico para riego de finca agrícola.

Presupuesto: 614.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios provinciales de Industria y Energía de Zaragoza (Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 23 de mayo de 1985. — El Jefe de los Servicios provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 31.344

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Personal laboral de la Excm. Diputación Provincial

Reunida la comisión negociadora del Convenio colectivo de trabajo de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria primera del referido Convenio vigente, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza el día 25 de octubre de 1984, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. *Retribución para 1985.* — Ambas partes firmantes convienen en que el incremento salarial resultante de esta negociación será del 6,5 por 100, aplicándose dicho porcentaje tanto sobre los salarios base como sobre los complementos individuales personales que cada trabajador disfrutase al 31 de diciembre de 1984.

Habida cuenta que los complementos individuales personales obedecen a circunstancias personales, pudiendo ser diferentes dentro de una misma categoría profesional, en la tabla salarial anexa tan sólo se relacionan los salarios base de cada categoría correspondiente a una jornada laboral de duración equivalente a la máxima legal establecida.

Del total resultante, tras la aplicación del mencionado 6,5 por 100 se ha procedido a trasladar al concepto de salario base de cada categoría profesional la cuantía o importe en pesetas suficiente para lograr que todos los trabajadores pertenecientes a una misma categoría profesional tengan un mismo salario base.

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza se compromete a entregar a cada trabajador, tras la firma de estos acuerdos, detalle escrito de la composición de su estructura salarial para 1985.

La retribución pactada para 1985 incluye todos los complementos salariales, en jornada normal de cuarenta horas semanales, incluida la nocturnidad.

Los efectos económicos de estos acuerdos se retrotraerán al día 1.º de enero de 1985.

Se garantiza que el porcentaje de incremento que para 1986 pueda en su día pactarse operará sobre la total retribución reconocida a cada trabajador.

Segundo. *Pagas extraordinarias.* — Las pagas extraordinarias a que se refiere el artículo 11 del Convenio y que se percibirán en la fecha en él fijada serán equivalentes a una mensualidad completa.

Tercero. *Diets.* — El importe de las dietas queda fijado en 2.100 pesetas para la dieta completa y en 1.050 pesetas para la media dieta. Si en los desplazamientos el trabajador usara su propio vehículo, se le abonarán 14 pesetas por kilómetro recorrido.

A los trabajadores que vienen percibiendo dieta en cómputo global de treinta dietas mensuales se les abonará las correspondientes a los días que graciamente la Corporación declare festivos, a cambio de la renuncia expresa a percibir cualquier tipo de indemnización por desplazamiento, cualquiera que sea su causa, incluidas las producidas por necesidades del servicio, puesto que por ello con este acuerdo se tienen por compensados.

Cuarto. *Seguro.* — El artículo 51 del Convenio queda redactado en los siguientes términos:

La Corporación viene obligada a contratar un seguro que cubra los siguientes riesgos:

- Fallecimiento del trabajador: 2.000.000 de pesetas.

- Invalidez absoluta y permanente del trabajador: 4.000.000 de pesetas.

- Muerte por accidente del trabajador: 4.000.000 de pesetas.

- Muerte por accidente de circulación del trabajador: 6.000.000 de pesetas.

Todo ello en las condiciones pactadas en la correspondiente póliza o contrato de seguros.

Asimismo, la Corporación abonará una mensualidad completa en caso de jubilación anticipada o fallecimiento por cualquier otra circunstancia.

Quinto. *Cálculo de horas extraordinarias.* — El valor de las horas extraordinarias será igual al salario individual de hora ordinaria, incrementándose en un 75 por 100. La fórmula para hallar el salario hora ordinaria será la siguiente:

$$\frac{14(S + A + CIP) + B}{1.826,27}$$

Siendo:

14 = Meses de abono, incluidas las gratificaciones de julio y Navidad.

S = Salario base Convenio.

A = Importe mensual por antigüedad.

CIP = Importe mensual de complemento individual personal.

B = Importe de los beneficios en el caso de que se percibieran cuantías por este concepto.

1.826,27 = Horas efectivas de trabajo al año.

Sexto. *Revisión salarial.* — La retribución para el presente año de 1985 tan sólo podrá ser susceptible de revisión en el caso de que lo sea para el personal funcionario de la Corporación, y en el mismo porcentaje o cuantía que para dicho personal pudiera ser establecido.

Séptimo. *Conductores de ambulancias y calefactores.* — El salario base de los conductores de ambulancias queda equiparado al de oficial de primera, y el de los calefactores al de oficial de tercera.

Octavo. *Educadores.* — Integra esta categoría profesional quien, hallándose en posesión del título de bachiller superior o equivalente y con la adecuada preparación, dedica su atención a la infancia y juventud, ocupándose de los niños y jóvenes acogidos en los centros de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, cumpliendo en todo momento con las directrices y objeti-

vos fijados por la Corporación o por la persona en quien delegue. Su jornada será la establecida en la Ley 4 de 1983, de 29 de junio, cuyo cómputo se regularizará anualmente y su horario se verá dotado de la conveniente flexibilidad que posibilite el cumplimiento de sus fines.

Noveno. *Relación de categorías y puestos de trabajo.* — La relación de categorías profesionales y puestos de trabajo que figuran en la tabla salarial anexa es meramente enunciativa y, por tanto, no implica obligación alguna por parte de la Corporación de tenerlas cubiertas, recogiendo y enumerándose tan sólo como previsión ante su posible existencia.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 4 de junio de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TABLA SALARIAL ANEXA PARA 1985

Categoría profesional	Salario base mensual	Salario base anual
Titulados superiores	126.427	1.769.980
Titulados medios	101.107	1.415.495
Regente de taller	97.166	1.360.328
Director adjunto	97.166	1.360.328
Ayudante de obra	97.166	1.360.328
Maestro industrial	89.229	1.249.204
Educador	89.229	1.249.204
Oficial primera administrativo	81.419	1.139.869
Coordinador	81.419	1.139.869
Oficial ASP	81.419	1.139.869
Jefe de taller	81.856	1.145.982
Encargado	81.856	1.145.982
Capataz	78.373	1.097.227
Oficial de primera	75.593	1.058.312
Oficial de segunda	70.290	984.060
Oficial de tercera	68.692	961.695
Ayudante cocina	69.866	978.126
Corralero	68.692	961.695
Caminero	68.692	961.695
Subalterno	68.304	956.252
Vigilante	68.304	956.252
Dependiente	68.304	956.252
Auxiliar de clínica	68.304	956.252
Telefonista	68.304	956.252
Peón especialista	65.433	916.070
Peón	61.841	865.779
Limpiadora	61.841	865.779
Aprendiz cuarto año	48.659	681.238

Núm. 31.079

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 8.805 de 1985, instados por Juan-Carlos Hernández Ibáñez, contra Mariano Vela Ferrer y Aurora Ramiro Arenas, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 20 de junio de 1985, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no comparecieren les

parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Mariano Vela Ferrer y Aurora Ramiro Arenas, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 3 de junio de 1985. — El Secretario.

Núm. 28.428

«Proceso números 2.603-604 de 1985. — Sentencia número 384 de 1985. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de mayo de 1985. Vistos por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, los presentes autos, seguidos a instancias de José-María de Berriz Artigas y José-Vicente García Aparicio, contra la

empresa de Ramón Anadón Palomera y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y...

Fallo: Que con estimación de las demandas interpuestas por José-María de Berriz Artigas y José-Vicente García Aparicio, contra la empresa de Ramón Anadón Palomera y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad de los despidos acordados por la demandada, a la que debo condenar y condeno a la inmediata readmisión de los trabajadores accionantes en las mismas condiciones que regían antes de operarse dichos despidos, así como al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha en que las rescisiones se produjeron, día 9 de enero de 1985, hasta que las readmisiones tengan lugar. Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, carente de legitimación pasiva en este proceso.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1985. El Secretario.

Núm. 28.926

En autos ejecutivos 169 de 1985, seguidos a instancia de Margarita Falcón Avila, contra Antonio Serrano Rivas y Gabriel Calvo Alonso ("Fincas Calvo") se ha dictado el siguiente

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 9 de mayo de 1985. — Por celebrada la comparecencia que antecede, y...

Vistos los preceptos legales de general aplicación.

Su señoría ilustrísima, ante mí, el Secretario, dijo: Que en ejecución de la sentencia recaída el 14 de febrero de 1985, en el proceso a que la presente resolución se contrae, debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que vinculó con la empresa de Antonio Serrano Rivas y Gabriel Calvo Alonso ("Fincas Calvo"), a la trabajadora hoy ejecutante, señalando en su favor las cantidades siguientes y por el concepto que se determina, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la referida empresa:

En favor de Margarita Falcón Avila: a) indemnización, 139.350 pesetas; b) salarios de tramitación dejados de percibir por aquella desde 9 de marzo de 1985 hasta la fecha de esta resolución, a razón de 2.685 pesetas diarias.

Lo mandó y firma su señoría el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza, don Federico García-Monge y Redondo. — Ante mí, el Secretario.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de Antonio Rivas y Gabriel Calvo Alonso ("Fincas Calvo"), en ignorado paradero, se inserta el presente edicto.

Dado en Zaragoza a 16 de mayo de 1985. El Secretario.

Núm. 29.325

«En la ciudad de Zaragoza a 22 de mayo de 1985. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituye en audiencia pública el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, con asistencia del Secretario que refrenda.

Llamadas las partes comparece la actora María-Pilar Asensio Gil y seis más representados por el Letrado don Enrique Cuadrado Oliete, según poder notarial otorgado ante notario de Zaragoza, don Ricardo Giménez Martín, en fecha 9 de octubre de 1984, y bajo el número 1.592 del protocolo, y el Fondo de Garantía Salarial representado por el Letrado don José A. Ortega Giménez, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a la parte demandada "Paquetes", S. A., a que abone las siguientes cantidades:

A la actora María P. Asensio Gil, 132.609 pesetas.

A Milagros Yus Yus, 132.609.

A Dolores Martínez Porcel, 132.609.

A María del Valle Rubiales Martín, 123.642.

A Remedios Cordero Terrón, 137.600.

A Donato Yus Burriel, 155.236.

A Manuel Aguaviva Sabroso, 142.236.

Más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, a todos ellos, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes y firman después de su señoría, y conmigo de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Paquetes", S. A., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 27 de mayo de 1985. El Secretario.

Núm. 29.327

«Autos 1.515 de 1985. — Sentencia número 387 de 1985. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de mayo de 1985. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituye en audiencia pública el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, con asistencia del Secretario que refrenda.

Llamadas las partes comparece el actor José-Luis Segura Villanueva, que comparece personalmente. Por el Fondo de Garantía Salarial comparece el Letrado don Angel-María Gutiérrez Rubio, y...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la parte demandada "Talleres Bosqued", S. A., a que abone al actor José-Luis Segura Villanueva la suma de 61.915 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial por estar carente de legitimación pasiva en este proceso.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de su señoría y conmigo de que doy fe.»

Zaragoza, 27 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 29.830

«Sentencia número 40 de 1985. — Autos número 1.718 de 1985. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de mayo de 1985. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por don Pedro Orensanz Gómez, representado por el Letrado don Felipe Lafuente Palacín, con poder, contra "Hexciel", S. A., que no compareció, y contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Claudio J. Mañes Martínez, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Pedro Orensanz Gómez, contra la empresa "Hexciel" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de 222.028 pesetas a don Pedro Orensanz Gómez, más el 10 % en concepto de interés por mora, y absolver al Fondo de Garantía Salarial, por carecer de legitimación pasiva.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Hexciel", S. A., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 29 de mayo de 1985. El Secretario.

Núm. 29.832

«Sentencia número 406 de 1985. — Autos número 886-91 de 1985. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de mayo de 1985. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por don Jesús-Andrés Comeras y cinco más que se relacionan en el fallo de esta resolución, representados por el Letrado don Arturo Acebal Marín, con poder, contra Joaquín Soria Marquet, que no compareció, pese a su citación en forma, y contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Claudio J. Mañes Martínez, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Jesús-Andrés Comeras y cinco más, contra la empresa de Joaquín Soria Marquet, y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A don Jesús-Andrés Comeras, 180.327 pesetas.

A don Roque E. Ruiz Ubide, 180.327.

A don Jesús Navascués Gómez, 234.700.

A don Santiago Gimeno Cameo, 149.079.

A don José Lázaro Andrés, 149.079.

A doña María-Pilar Sanz Pintiel, 149.079.

Más el 10 %, a todos ellos, en concepto de interés por mora. Y absolver al Fondo de Garantía Salarial por falta de legitimación pasiva en este proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Joaquín Soria Marquet se

inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1985.
El Secretario.

Núm. 30.732

Magistratura de Trabajo número 3

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 10.893 de 1983, a instancia de Iñiga Hernández Andreu, contra "Vich Construcciones", S. A. ("Vicons") y otros, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Iñiga Hernández Andreu, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, "Vich Construcciones", S. A. ("Vicons"), compañía "Zurich de Seguros" y "Zurich Hispania", debo condenar y condeno a la empresa a satisfacer a la actora la suma de 750.000 pesetas por el concepto meritado.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Vich Construcciones", S. A. ("Vicons"), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 23 de mayo de 1985.
El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 26.905

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.441 de 1984, a instancia de Carlos Gabarre Giménez, contra "Cartonajes Anger", S. A., y otro, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Vistos el artículo 1.214 del vigente Código Civil, 4.º y 29 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a "Cartonajes Anger", S. A., a que abone a Carlos Gabarre Giménez la cantidad de 150.905 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Cartonajes Anger", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 29 de abril de 1985.
El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 26.906

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.443 de 1984, a instancia de Alfonso Aina Palacios, contra "Yagüe", S. A., y otros, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Considerando que acreditada la contingencia de enfermedad desde el 25 de noviembre de 1983 al 13 de enero de 1984, así como la base regula-

dora y la situación de descubierto de la empresa en el momento del hecho causante, la responsabilidad de la empresa y el deber de anticipo de la entidad gestora resulta de la aplicación de los artículos 96 de la Ley de 30 de mayo de 1974, en relación con los 94 y 95 del texto de 21 de abril de 1966, en tanto no se desarrolla aquél.

Vistos el artículo 1.214 del vigente Código Civil y demás disposiciones de aplicación, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por Alfonso Aina Palacios, con la corrección de cuentas ofrecida en juicio por la demandada, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y "Yagüe", S. A., debo condenar y condeno a la empresa a satisfacer al actor la suma de 84.490 pesetas por el concepto expresado, y la entidad gestora a su anticipo, con reserva del derecho de reintegro y sin que haya lugar a hacer pronunciamiento sobre la Tesorería General de la Seguridad Social, dada la legitimación de parte interesada que ostenta en juicio.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificados los comparecientes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, extendiéndose la presente que firman los asistentes después de su señoría conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Yagüe", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 22 de abril de 1985.
El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 27.803

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 201 de 1985, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de José Aranda Bernad y otros, contra Francisco Barrau Vidaller ("Kuxán"), por contrato de trabajo, se ha dictado providencia de fecha 14 de mayo de 1985 del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; vistas las presentes actuaciones, procédase a la tasación de los bienes embargados; se designa perito tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo; póngase en conocimiento del apremiado que si lo desea puede proponer en plazo de cuarenta y ocho horas otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se efectuará la tasación por el designado de oficio.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al apremiado Francisco Barrau Vidaller ("Kuxán"), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 14 de mayo de 1985.
El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 27.806

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 109 de 1985, seguidos en esta Magistratura a instancia de Primitivo Egido Fontemilla, contra "Talleres Bosqued", S. L., por des-

pido, se ha dictado providencia de fecha 10 de abril de 1985, del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; del anterior escrito, únase a los autos de su razón y, visto su contenido, se decreta el embargo de:

Finca 29.561. — Porción de terreno en término de Rabal, partida de "Valimaña", de 1.465 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza, al tomo 1.336, folio 172. Y todo ello para cubrir un principal de 1.411.200 pesetas, más la cantidad de 141.000 pesetas presupuestadas para costas, sin perjuicio de ulterior liquidación. Una vez firme la presente, librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del número 2 de esta capital, para que tome anotación del embargo decretado y libre y remita certificación en la que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes o que se hallen libres de cargas, así como certificación de la última inscripción de dominio a favor de la apremiada, "Talleres Bosqued", S. L.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la apremiada, "Talleres Bosqued", S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 13 de mayo de 1985.
El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro.
El Secretario.

Núm. 28.935

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.473 de 1984, a instancia de Joaquina Novales Abadía, contra "Muebles y Decoración Madrid", S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por Joaquina Novales Abadía, contra la empresa "Muebles y Decoración Madrid", S. A., debo declarar y declaro que la indemnización que le corresponde asciende a 751.404 pesetas, y condenar, como condeno, a la empresa a satisfacerle la suma de 450.842 pesetas (60 %).»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado "Muebles y Decoración Madrid", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de mayo de 1985.
El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 28.250

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.472 de 1984, a instancia de Rafael Luque Cañete y otros, contra Daniel Aguilar Oca, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Rafael Luque Cañete, José del Amo León, Francisco-Javier Izquierdo Ramos, Teodoro Lasheras Berbegal, Francisco Pérez Romero y José Vitoria Martínez, contra la empresa de Daniel Aguilar Oca, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se recla-

man, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A Rafael Luque Cañete, 270.519 pesetas.
A José del Amo León, 341.624.
A Francisco-Javier Izquierdo Ramos, 278.868.

A Teodoro Lasheras Berbegal, 362.623.
A Francisco Pérez Romero, 270.519.
A José Vitoria Martínez, 311.704.
Más el 10 % a todos ellos en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Daniel Aguilar Oca, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1985. — El Magistrado. — El Secretario.

Núm. 28.940

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.421 de 1984, a instancias de Carlos González Martínez, y otro, contra "Comercial de Pavimentos y Revestimientos", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Carlos González Martínez y Cándido Vicente Aranda, contra la empresa "Comercial de Pavimentos y Revestimientos", S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A Carlos González Martínez, 181.602 pesetas.

A Cándido Vicente Aranda, 202.739 pesetas.

Más el 10 % de dichas cantidades en concepto de interés por mora, con absoluta del Fondo de Garantía Salarial.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Comercial de Pavimentos y Revestimientos", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 29 de abril de 1985. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 28.938

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.419 de 1984, a instancia de Fernando Moneo Sánchez, contra Instituto Nacional de Seguridad Social, "Marqués Industrias del Mueble", S. A., y otros, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Considerando que acreditada la contingencia de enfermedad desde el 1.º de junio al 2 de julio de 1984, así como la base reguladora y la situación de descubierto de la empresa en el momento del hecho causante, la responsabilidad de la empresa y el deber de anticipo de la entidad gestora resulta de la aplicación de los artículos 96 de la Ley de 30 de mayo de 1974, en relación con los 94 y 95

del texto de 21 de abril de 1966, en tanto no se desarrolla aquél;

Vistos el artículo 1.214 del vigente Código Civil y demás disposiciones de aplicación;

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Fernando Moneo Sánchez, con la corrección de cuentas introducidas en el acto del juicio, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y "Marqués Industrias del Mueble", S. A., y los intervinientes de la suspensión de pagos don Manuel Nicolás Minué, don Gabriel Oliván García y don Mariano Ariño Chimiste, debo condenar y condeno a la empresa e intervinientes a satisfacer al actor la suma de 53.131 pesetas por el concepto expresado, y la entidad gestora a su anticipo, con reserva del derecho de reintegro y sin que haya lugar a hacer pronunciamiento sobre la Tesorería General de la Seguridad Social, dada la legitimación de parte interesada que ostenta en juicio.

Con ello se dio por terminado este acto quedando notificados los comparecientes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, extendiéndose la presente que firman los asistentes después de su señoría conmigo el Secretario, de lo que doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado "Marqués Industrias del Mueble", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 19 de abril de 1985. El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 28.941

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.247 de 1984, a instancia de José Rodríguez Berdugo, contra "Hostelera Regional", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que desestimando la excepción propuesta por el Fondo de Garantía Salarial y estimando la demanda formulada por José Rodríguez Berdugo, contra "Hostelera Regional", S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que la indemnización que le corresponde es de 42.222 pesetas, de las que debo condenar y condeno a la empresa y al Fondo de Garantía Salarial en las siguientes cuantías y por el mismo orden: 27.786 y 14.436 pesetas.

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado "Hostelera Regional", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 17 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 29.852

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 371 de 1985-3, instados por Carmen Ramírez Pérez y otros, contra la empresa "Confecciones Valillant", S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado para-

dero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 2 de julio, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Confecciones Valillant", S. L., se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 28 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 30.733

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 333 de 1985-3, instados por Ana-María García Bruna, contra la empresa "Martínez Escó", S. L., y otros, en reclamación de Seguridad Social, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 13 de septiembre, a las 9.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Martínez Escó", S. L., insértese la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 30 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 31.081

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3, en autos seguidos bajo el número 235 de 1985-3, instados por José-María de la Iglesia Godes, contra la empresa "Santa Cruz, Estudio Decoración", S. L., en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 26 de junio, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Santa Cruz, Estudio Decoración", S. L., se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 3 de junio de 1985. — El Secretario.

Núm. 26.654

Magistratura de Trabajo
número 4

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y provincia;

Hace saber: Que en autos número 876 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancias de don Eduardo Crespo Palacio, contra "Seguros Especiales Reunidos", S. A., y otro, en reclamación por cantidad.

con fecha 30 de abril de 1985 se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Eduardo Crespo Palacios, contra la empresa "Seguros Especiales Reunidos", S. A., sobre salarios, debo condenar y condono a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 433.683 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, y sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha efectuado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa demandada "Seguros Especiales Reunidos", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 30 de abril de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 26.074

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 5.690 de 1985, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de cantidad, a instancia de María-José Bondía Viver, contra "Santa Cruz, Estudio Decoración", S. L., con fecha 7 de mayo de 1985 se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por María-José Bondía Viver, contra "Santa Cruz, Estudio Decoración", S. L., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condono a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: 269.707 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por demora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la presente resolución cabe recurso de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el Letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Santa Cruz, Estudio Decoración", S. L., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 8 de mayo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 26.076

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 1.268 de 1984, seguidos a instancias de doña Rosa Vas Esteban, y otra, contra la empresa "Técnicas y Prefabricados de Alta Precisión", S. A., sobre cantidad, de Fondo de Garantía Salarial, con fecha 30 de abril de 1985 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por doña Rosa Vas Esteban y doña María-Susana Azanza Esteban, contra la empresa "Técnicas y Prefabricados de Alta Precisión", S. A., sobre salarios, debo condenar y condono la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: 179.951 pesetas a Rosa Vas Esteban y 126.606 pesetas a doña Susana Azanza Esteban y a cada una de ellas el 10 % de dichas cantidades del interés anual. Sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso de clase alguna en razón a la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la demandada "Técnica y Prefabricados de Alta Precisión", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 8 de mayo de 1985. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 26.077

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 40 de 1985, seguidos en esta Magistratura a instancia de don Pedro Roca Labrador, contra doña Angeles Anadón Urbez, en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de fecha 8 de mayo de 1985 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón; se decreta el embargo de los siguientes inmuebles:

1.º Finca sita en el número 28 de la calle Añón, de esta ciudad. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 al tomo 615, folio 29, finca 2.744, inscripción octava.

2.º Finca sita en el número 11 de la calle La Torre, de esta ciudad, con cuatro plantas dobles. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 al tomo 1.499, folio número 46, finca 5.760, inscripción 2.ª

Librese mandamiento al Registro de la Propiedad para su anotación preventiva.

Notifíquese la presente providencia al esposo de la ejecutada.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada doña Angeles Anadón Urbez y su esposo, don Vicente Gallástegui Bailo, en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a los mismos.

Dado en Zaragoza a 8 de mayo de 1985. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 26.078

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 524 de 1984, a instancias de don Antonio-Ramón Maldonado Fernández y otros, contra "Yeserías Tarrasa", S. C. L., se ha

dictado auto cuyo tenor literal es el siguiente:

«Su señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía decretar y decretaba la nulidad de todo lo actuado a partir de la presentación de las demandas.»

Y encontrándose la empresa demandada "Yeserías Tarrasa", S. C. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 3 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 26.079

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.196 de 1984, seguidos a instancias de don Angel Conte Granjed y otros, contra la empresa "Talleres Panor", S. A., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 30 de abril de 1985 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por don Angel Conte Granjed, doña Milagros Llamas González y don Eusebio Liguere Iglesias, contra la empresa "Talleres Panor", S. A., sobre salarios, debo condenar y condono a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades:

91.678 pesetas a don Angel Granjed; 130.462 pesetas a doña Milagros Llamas González, y 232.676 a don Eusebio Liguere Iglesias, más el 10 % del interés anual de las mismas, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa "Talleres Panor", S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 30 de abril de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 26.656

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 962 de 1984, seguidos a instancias de don Ricardo Andrés Bazán y otros, contra don Antonio Viladrich Kaiser y otros, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: Primero, que debía tener por desistidos a los actores de las pretensiones deducidas contra don Rosendo Pujol; segundo, que estimando parcialmente las demandas interpuestas por don Ricardo Andrés Bazán, don Delfín Fortea Lafuente, doña Julia Pardos Bazán, don Manuel Gimeno Pérez, don Francisco Giménez Pérez y don José Cruz Graulia, contra don Antonio Viladrich Kaiser, sobre salarios, debo condenar y condono al citado señor Viladrich Kaiser a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: a don Ricardo Andrés Bazán, 364.363 pesetas; a don Delfín Fortea Lafuente, 338.371;

a doña Julia Pardos Bazán, 230.837; a don Manuel Gimeno Pérez, 349.476; a don Francisco Gimeno Pérez, 361.562, y a don José Cruz Graulia, 255.835 pesetas.»

Y encontrándose la empresa demandada de don Antonio Viladrich Kaiser en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 30 de abril de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 26.081

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 110 de 1985, seguidos en esta Magistratura a instancia de don José-Luis Segura Villanueva, contra "Talleres Bosqued", S. L., en reclamación por rescisión de contrato, se ha dictado providencia de fecha 27 de abril de 1985 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase el anterior mandamiento y certificación de cargas a los autos de su razón, y requiérase a la empresa ejecutada para que en el término de seis días presente en esta Magistratura los títulos de propiedad del inmueble embargado.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada "Talleres Bosqued", S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 8 de mayo de 1985. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 26.655

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.229 de 1984, seguidos a instancias de don Carlos Guerra Romero, contra la empresa "Prensa Aragonesa", S. A., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 30 de abril de 1985 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Carlos Guerra Romero, contra la empresa "Prensa Aragonesa", S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 165.000 pesetas, más el 10 % de interés anual de la misma, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso de clase alguna en razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa "Prensa Aragonesa", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 30 de abril de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 26.657

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.413 de 1984, seguidos a instancias de don Emilio Sanz Calvo y otro, contra la empresa de doña Teresa Pérez Labuena, sobre despido, con fecha 13 de febrero de 1985 se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por don Emilio Sanz Calvo y don Félix Concha Sánchez, contra la empresa de doña Teresa Pérez Labuena, sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del despido de los actores llevado a cabo por la referida empresa el 20 de noviembre de 1984, condenando a esta última a que les readmita inmediatamente en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venían desempeñando y a que les abone los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta que la readmisión tenga lugar.»

Y encontrándose la empresa de doña Teresa Pérez Labuena en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia.

Dado en Zaragoza a 10 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 27.591

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 1.279 de 1984, seguidos a instancias de don Miguel Mena Cariñanos y otros, contra "Sánchez y Mena", S. L., y otro, sobre cantidad, con fecha 15 de mayo de 1985 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por don Miguel Mena Cariñanos, don Antonio Vázquez Usón, don Javier Mena Cariñanos, don José M. Cuartero Martínez, don Amable Contamina Andrés y don José-María Abón Muñoz, contra la empresa "Sánchez y Mena", S. L., sobre cantidades, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: a don Miguel Mena Cariñanos, 295.972 pesetas; a don Antonio Vázquez Usón, 268.400; a don Javier Mena Cariñanos, 268.400; a don José-María Cuartero Martínez, 243.512; a don Amable Contamina Andrés, 281.689, y a don José-María Abón Muñoz, 340.670 pesetas, más el 10 % del interés anual de las mismas, desestimando la pretensión articulada contra el Fondo de Garantía Salarial.»

Y encontrándose la demandada "Sánchez y Mena", S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de la misma a la demandada.

Dado en Zaragoza a 15 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 28.252

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 331 de 1984, seguidos a instancias de don Alfredo Pascual Alvarez, contra "Aridos Gracia", S. L., en reclamación por despido, con fecha 17 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibido el anterior oficio de la Jefatura de Tráfico comunicando no haberse podido llevar a efecto el precto solicitado sobre el vehículo matrícula Z-01939-VE, por haberse adjudicado en pública subasta por la Recaudación de Tributos del Estado, levántese el embargo acordado sobre dicho vehículo y librese el despacho pertinente a tal efecto a la Jefatura Provincial de Tráfico.»

Y encontrándose la ejecutada "Aridos Gracia", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 28.441

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos seguidos a instancia de Pilar Gracia Sinués y otros, contra la empresa "Comercial Discográfica", S. A., y otro, sobre cantidad, con fecha 18 de mayo de 1985 se ha dictado auto que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la excepción alegada por el Fondo de Garantía Salarial en los autos número 1.287 de 1984 de esta Magistratura, seguidos contra el mismo y contra la empresa, a instancia de Pilar Gracia Sinués, Francisco Morales Triagalo, César Ibáñez Sanz, José M. Soria Villa y Mercedes Navarro Huguet, sobre salarios, debía decretar y decretaba la nulidad de lo actuado desde la fecha de presentación de la demanda, conminando a los actores para que en el término de cuatro días hábiles, siguientes a la firmeza de esta resolución, presenten otra nueva en la que se subsanen las deficiencias aludidas en el anterior considerando, con la advertencia de que de no verificar dicha presentación en el aludido término se procederá al archivo de los autos.»

Y encontrándose la demandada "Comercial Discográfica", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 28.442

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.276 de 1984, seguidos a instancia de María-Carmen Maeztu Díaz, contra la empresa de Adoración Alquézar Fernández y otro, en

reclamación por cantidad, con fecha 18 de mayo de 1985 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por María-Carmen Maeztu Díaz, contra la empresa de Adoración Alquézar Fernández, sobre Adoración, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a la actora la suma de 152.943,20 pesetas, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa de Adoración Alquézar Fernández en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 18 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 28.443

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 206 de 1985, seguidos a instancias de Manuel Ocaña Pérez, contra "Trenado y Martín", S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 17 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Trenado y Martín", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 109.542 pesetas de principal, según sentencia de 30 de marzo de 1985, más la de 15.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada "Trenado y Martín", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 17 de mayo de 1985. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 28.444

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 208 de 1985, seguidos a instancias de Antonia Jarque Pérez, contra "Pinturas Aragón", S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 17 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Pinturas Aragón", S. L., procediendo al embargo

de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 171.040 pesetas de principal, según sentencia de 30 de marzo de 1985, más la de 17.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada "Pinturas Aragón", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 17 de mayo de 1985. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 28.445

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 210 de 1985, seguidos a instancias de Pablo Benedit Ruiz, contra "Manufacturas Sanjuán", S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 18 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Manufacturas Sanjuán", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 456.035 pesetas de principal, según sentencia de 25 de abril de 1985, más la de 45.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada "Manufacturas Sanjuán", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 18 de mayo de 1985. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 29.315

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 478 de 1984, seguidos a instancias de Ramón Sebastián Rodríguez y otro, contra "Marqués Industrias del Mueble", S. A., en reclamación por despido, con fecha 24 de diciembre de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Marqués Industrias del Mueble", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.027.933 de principal, según sentencia de 26 de noviembre de 1984, más la de 100.000 presupuestada provisionalmente para costas, sin per-

juicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada "Industrias Marqués del Mueble", S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 23 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 29.316

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.302 de 1984, seguidos a instancias de María-Pilar Laguía Benito y otros, contra la empresa "Confecciones López Ubide", S. L., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 23 de mayo de 1985 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por María-Pilar Laguía Benito, Josefina Luna Cantín, María-Carmen Carrero Modrego, Rosa Herreros Cebrián, Paulina Bujeda Ramos, Enriqueta Guajardo Delgado, Pilar Moreno Rodríguez y Angel Alvarez Zaldivar, contra la empresa "Confecciones López Ubide", S. L., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades:

A Ateria Laraguía Benito, 177.345 pesetas.

A Josefina Luna Cantín, 183.873.

A Rosa Carrero Cebrián, 165.717.

A Rosa Herreros Modrego, 205.049.

A Paulina Bujeda Ramos, 230.114.

A Enriqueta Guajardo Delgado, 183.873.

A Pilar Moreno Rodríguez, 193.623.

A Angel Alvarez Zaldivar, 252.634.

Más el 10 % del interés anual de mismas a todas ellas, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa "Confecciones López Ubide", S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 23 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 29.319

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos seguidos en esta Magistratura con el número 146 de 1985, a instancia de Luis-Fernando Peco Sobreviela, contra el INEM y otros, sobre desempleo, con fecha 20 de mayo se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Luis-Fernando Peco Sobreviela, contra el INEM, contra la empresa de Ticiano Picó Hernández y contra la empresa

“Zaragozana de Puertas”, S. L., sobre prestaciones de desempleo, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la prestación de desempleo que tiene reconocida por un período de seis a nueve meses, condenado a las partes codemandadas a estar y pasar por la anterior declaración, y específicamente al INEM a que satisfaga al actor las prestaciones que tiene reconocidas durante un período de nueve meses, sin perjuicio de la facultad que pueda asistirle de reintegrarse de su importe frente a las empresas aludidas, advirtiéndole a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose los demandados Ticiano Picó Hernández y “Zaragozana de Puertas”, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el “Boletín Oficial” de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a los mismos.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 29.321

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 341 de 1984, seguidos a instancias de Antonio Sariñena Artal y otros, contra “Aramburu Construcciones y Obras”, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 23 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; habiendo transcurrido el plazo concedido al deudor para ejercitar el derecho que le asiste, se aprueba el remate en la cantidad de 5.000 pesetas a favor de José Sánchez Escudero, cuyos bienes le son adjudicados con facultad de ceder a tercero, mandando se haga entrega de los mismos al adjudicatario y una vez acredite haber satisfecho el impuesto correspondiente a la Hacienda.»

Y encontrándose la demandada “Aramburu Construcciones y Obras”, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el “Boletín Oficial” de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 23 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 29.323

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 329 de 1985, seguidos a instancia de Manuel Giménez Martín, contra la empresa “Las Eras”, S. A., en reclamación por despido, con fecha 22 de mayo de 1985 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Manuel Giménez Martín contra la empresa “Las Eras”, S. A., sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor, llevado a cabo por la referida empresa el 7 de marzo de 1985, condenando a esta última a que le readmita inmediatamente en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venía desempeñando y a que le abone los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta que la readmisión tenga lugar.»

Y encontrándose la empresa “Las Eras”, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el “Boletín Oficial” de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 22 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 29.833

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos ejecutivos 221 de 1985, seguidos a instancias de Josefina Latorre Pescador y otra, contra Joaquín de Horna Escudero, en reclamación por despido, con fecha 24 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Joaquín de Horna Escudero, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 326.901 pesetas de principal, según auto de 20 de abril de 1985, más la de 30.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la empresa demandada de Joaquín de Horna Escudero en ignorado paradero, se inserta el presente en el “Boletín Oficial” de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 24 de mayo de 1985. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 29.835

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos ejecutivos 215 de 1985, seguidos a instancias de Pablo Vicente Sanz y otros, contra “Calzados Vipe”, S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 21 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra “Calzados Vipe”, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 943.710 pesetas de principal, según sentencia de 30 de marzo de 1985, más la de 90.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la empresa demandada “Calzados Vipe”, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el “Boletín Oficial” de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 21 de mayo de 1985. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 29.836

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos ejecutivos 214 de 1985, seguidos a instancias de Angel Royo Temprado y otro, contra Mariano Romanos del Barrio, en reclamación por cantidad, con fecha 21 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Mariano Romanos del Barrio, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 138.428 pesetas de principal, según sentencia de 21 de marzo de 1985, más la de 15.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la empresa demandada de Mariano Romanos del Barrio en ignorado paradero, se inserta el presente en el “Boletín Oficial” de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Zaragoza, 21 de mayo de 1985. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 29.837

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos ejecutivos 216 de 1985, seguidos a instancias de Pablo Alfaro Pellicer, contra “Cerramientos y Seguridad”, S. A., en reclamación por despido, con fecha 22 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra “Cerramientos y Seguridad”, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 240.845 pesetas de principal, según auto de 20 de abril de 1985, más la de 24.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la empresa demandada “Cerramientos y Seguridad”, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el “Boletín Oficial” de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 22 de mayo de 1985. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 29.840

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos ejecutivos 218 de 1985, seguidos a instancias de Jesús-José Obón Bello, contra Francisco Navascués Vera (“Tapicerías Navascués”), en recla-

mación por cantidad, con fecha 22 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Francisco Navascués Vera ("Tapicerías Navascués"), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 99.147 pesetas de principal, según sentencia de 28 de marzo de 1985, más la de 15.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librese para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la empresa demandada de Francisco Navascués Vera ("Tapicerías Navascués") en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 22 de mayo de 1985. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 29.841

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 66 de 1985, a instancia de Ana-María Gil Cucalón, contra "Cocedero do Mar", S. L., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 27 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese en el Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 4 de septiembre, a las 9.45 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada "Cocedero do Mar", S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 27 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 29.842

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos 261 de 1985, seguidos en esta Magistratura a instancia de doña Carmen Dolado Botijja, y otro, contra la empresa "Deporte y Confort", S. A., sobre rescisión de contrato, con fecha 22 de mayo de 1985 se ha dictado auto que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Su señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía decretar y decretaba la nulidad de lo actuado desde la providencia de 13 de

marzo de 1985, acordando que una vez firme la presente resolución se practique nuevo señalamiento de la vista del juicio, cuidando que la citación para la misma de la empresa demandada se haga por medio del agente judicial para evitar la superposición de citaciones determinantes de la nulidad que ahora se decreta.»

Y encontrándose la demandada "Deporte y Confort", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 29.844

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos número 1.307 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancias de don Ponciano Moro Prieto, contra "Frutos Ibáñez", S. L., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 28 de mayo de 1985 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Ponciano Moro Prieto, contra la empresa "Frutos Ibáñez", S. L., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 204.294 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y encontrándose la empresa demandada "Frutos Ibáñez", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 30.765

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos 349 de 1985, seguidos a instancia de David Jasso García, contra "Recording", S. A., sobre despido, con fecha 23 de mayo de 1985 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por David Jasso García contra la empresa "Recording", S. A., sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor, llevada a cabo por la referida empresa el 4 de marzo de 1985, condenando a esta última a que le readmita inmediatamente en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venía desempeñando, y a que le abone los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta que la readmisión tenga lugar.»

Y encontrándose la demandada "Recording", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Zaragoza, 31 de mayo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 29.845

Don Emilio Molíns Guerrero, ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la núm. 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos 633 de 1984, seguidos a instancia de Luisa Reyes Cano, contra "Calzados Garcés del Garro", S. A., y otro, sobre cantidad, con fecha 28 de mayo se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por doña María-Luisa Reyes Cano, contra la empresa "Calzados Garcés del Garro", S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 142.257 pesetas, no habiendo lugar a señalar interés por mora, dado la iliquidez inicial de la reclamación, advirtiendo a las partes que la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa y desestimando la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía Salarial, por no tener otra significación que lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa demandada "Calzados Garcés del Garro", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 30.767

Subasta

El Ilmo. señor don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 415 de 1984, a instancia de Adolfo Galbán Escabosa, y otro, contra "Arba", S. C. L., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirá al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 26 de septiembre; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 24 de octubre, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 21 de noviembre. Las tres subastas, en su caso, se celebrarán a las once horas en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad.

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y, en la tercera subasta, se admitirán posturas, sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al

mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con la promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura, y con asistencia y aceptación del cesionario, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Relación de bienes:

Derecho de traspaso del local sito en esta ciudad (calle Cinco de Marzo, 10).

El anterior bien ha sido valorado por perito tasador en la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 31 de mayo de 1985. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 30.768

Subasta

El Ilmo. señor don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 86 de 1985, a instancias de Francisco Vallejo Cacho y otros, contra Juan Ruiz Remiro, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 26 de septiembre; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 24 de octubre, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 21 de noviembre. Las tres subastas, en su caso, se celebrarán a las once horas en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad.

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y, en la tercera, se admitirán posturas, sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con la promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura, y con asistencia y aceptación del cesionario; debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Relación de bienes:

Una moto marca "Ducati", matrícula Z-1693-J.

Una furgoneta marca "Avia", matrícula Z-5066-L.

Un automóvil marca "Seat", modelo 131-1600, matrícula Z-6498-H.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 560.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en el domicilio del ejecutado, siendo su depositario Juan Ruiz Remiro, con domicilio en Torre del Carmen, sin número, de Tarazona (Zaragoza).

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 31 de mayo de 1985. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 30.772

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 226 de 1985, seguidos a instancias de María-Laura Juste Sancho y otros, contra "Martínez Escó", S. L., en reclamación por rescisión de contrato, con fecha 28 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Martínez Escó", S. L.; procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 3.929.003 pesetas de principal, según sentencia de 30 de marzo de 1985,

más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada "Martínez Escó", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 28 de mayo de 1985. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 27.128

Magistratura de Trabajo número 5

En ejecución 175 de 1985-5, despachos en autos 1.304 de 1984-5, seguidos a instancia de Luis Blasco Blas y otro, contra "Comercial de Pavimentos y Revestimientos", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 10 de mayo de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Comercial de Pavimentos y Revestimientos", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 438.770 pesetas de principal, según sentencia, más la de 50.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos y cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 10 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 27.129

En ejecución 369 de 1984, despachos en autos 369 de 1984, seguidos a instancia de Joaquín Bergillos Moral y otro, contra "Productos Coimesa", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 1 de julio de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Productos Coimesa", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 268.653 pesetas de principal, según sentencia, más la de 16.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrese carta-orden al Juzgado de paz de Utebo para la efectividad del embargo.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, en ignorado paradero, "Productos Coimesa", S. A., expido la presente en Zaragoza a 30 de abril de 1985. — El Secretario.

Núm. 26.907

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 203 de 1985, instados por doña María-Francisca Oliete Herrero, contra don José-Antonio Jiménez Pascual y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, se ha dictado en esta fecha sentencia con el siguiente

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial; que respecto del empresario demandado, debo declarar y declaro nulo el despido de doña María-Francisca Oliete Herrero, condenando a don José-Antonio Jiménez Pascual a la inmediata readmisión de dicha trabajadora en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir. Notifíquese a las partes la presente sentencia en forma, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, el que deben anunciar en esta Magistratura por comparecencia o por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y con expresión del Letrado encargado de la interposición del recurso, y si recurre la parte demandada viene obligada a presentar en el momento del anuncio del recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "Fondo de anticipo reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe de los salarios de tramitación, desde la fecha del despido hasta la del anuncio del recurso, despido inclusive, y en el mismo instante o al interponer el recurso, presentar otro resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura, la cantidad de "Recursos de suplicación" en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (oficina San Jorge, de Zaragoza), la cantidad de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a don José-Antonio Jiménez Pascual, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 9 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 27.130

Cédula de notificación

Por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el número 1.451 de 1984-5, instados por José-Luis Segura Villanueva, contra la demandada "Talleres Bosqued", S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 18 de abril de 1985, con el siguiente fallo:

«Que con estimación de la demanda, debía condenar y condenaba a la demandada "Talleres Bosqued", S. L., a que

abone a José-Luis Segura Villanueva, por el concepto reclamado, 60.583 pesetas, más el 10 por 100 de interés por demora en el pago.

Notifíquese esta sentencia, con la prevención de que es irrecurrible, a las partes, quedándolo en este acto el demandante, que firma después de su señoría ilustrísima. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada "Talleres Bosqued", S. L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 6 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 27.133

En ejecución 176 de 1985-5, despachos en autos 1.264 de 1984-5, seguidos a instancia de Francisco Gracia Gimeno y otro, contra Juan-Antonio Gracia Vilar, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 10 de mayo de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Juan-Antonio Gracia Vilar, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 712.332 pesetas de principal, según sentencia, más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos y cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de Juan-Antonio Gracia Vilar, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 10 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 27.134

En ejecución 168 de 1985-5, despachos en autos 217 de 1984-5, seguidos a instancia de Carlos Lafuente del Río y otros, contra Antonio Llera Galván, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 7 de mayo de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Antonio Llera Galván, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 642.486 pesetas de principal, según sentencia, más la de 50.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Notifíquese esta providencia a la empresa demandada por medio de edicto que se

publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de Antonio Llera Galván, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 7 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 27.804

En ejecución 174 de 1985-5, despachos en autos 1.199 de 1984-5, seguidos a instancia de Jesús Molina Andreu, contra Pablo Jáuregui Arregui, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 10 de mayo de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Pablo Jáuregui Arregui, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 794.094 pesetas de principal, según sentencia, más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Notifíquese a la empresa demandada en ignorado paradero, por medio de edictos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de Pablo Jáuregui Arregui, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 10 de mayo de 1985. El Secretario.

Núm. 27.805

Cédula de notificación

Por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el número 878 de 1984, instados por don Antonio Jarque Pérez, contra la empresa "Pinturas Aragón", S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 20 de noviembre de 1984 sentencia, con el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno a la demandada "Pinturas Aragón", S. L., a que abone a Antonio Jarque Pérez 137.676 pesetas de principal, y otras 6.893 pesetas de interés por demora en el pago.

Notifíquese esta sentencia en prevención de que es irrecurrible a las partes, quedándolo en este acto la actora, que firma con su Letrada y después de su señoría ilustrísima. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Pinturas Aragón", S. L., en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Zaragoza a 8 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 27.809

Cédula de notificación

Por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el núm. 1.286 de 1984, instados por José-Javier Gracia García, contra la empresa de Feliciano Tejero Marín, en reclamación de cantidad,

se ha dictado en fecha de 28 de febrero de 1985 sentencia, con el siguiente fallo:

«Que con estimación de la demanda en los términos que se expresarán, debo condenar y condeno, solidariamente, a Feliciano Tejero Marín y a la demandada "Segresa" a que abonen a José-Javier Grasa Gracia, 64.778 pesetas, y a la mencionada "Segresa", a su exclusivo cargo, 66.767 pesetas, además de lo anterior, y en ambos casos, el 10 % de dichas cantidades, como interés por demora en el pago.

Notifíquese esta sentencia, con prevención de que es irrecurrible, a las partes, quedándolo en este acto las comparecidas, que firman, después de su señoría ilustrísima. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de Feliciano Tejero Marín, en ignorado paradero, se expide el presente cédula para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 10 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 28.254

En ejecución número 453 de 1984, decretada en autos número 908 de 1984, seguida contra Juan-José Tello Salvatierra, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 26 de febrero de 1985. — Dada cuenta: vistas las presentes actuaciones, procédase a la tasación de los bienes embargados. Se designa perito tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo; póngase en conocimiento del apremiado que si lo desea puede proponer en plazo de cuarenta y ocho horas otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se efectuará la tasación por el designado de oficio. Hágase entrega a los ejecutantes, en proporción a sus respectivos créditos, de lo obtenido en la subasta.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a don Juan-José Tello Salvatierra, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a 13 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 28.251

Cédula de notificación

En autos número 2.116 de 1983, que se tramitan en la Magistratura de Trabajo número 3 de Sevilla, y de los que ha dimanado el exhorto que se tramita en esta Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza, con el número 37 de 1985, por despido, a instancia de María-Dolores Torres Escudero, contra María-Isabel Gil Sinaga, ha recaído la siguiente

«Providencia. — Magistrado de Trabajo de la número 3 señor Martínez Escribano. Sevilla a 2 de mayo de 1985. — Dada cuenta, únase el escrito a los autos de su referencia; visto su contenido, librese exhorto a la Magistratura de Trabajo decana de las de Zaragoza a fin de que se proceda, por la que en turno de reparto corresponda, a remitir edicto al "Boletín Oficial" de la provincia para que sea notificada a doña María-Isabel Gil Sinaga, en paradero desconocido, la ejecución interesada por la parte actora en cuantía de 265.106 pesetas de indemnización, más la de 732.555 pesetas de salarios de trámites, para que en tér-

mino de quinto día y en relación con dichos salarios manifieste lo que a su derecho interese.

Lo mandó y firma su señoría; doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a doña María-Isabel Gil Sinaga, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a 15 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 28.447

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 242 de 1985, instados por don Antonio Mateo Marco y otro, contra "Talleres Bosqued", S. L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, se ha dictado en esta fecha sentencia con el siguiente fallo:

«Que estimando las demandas, debo declarar y declaro improcedentes los despidos de don Antonio Mateo Marco y don José-Luis Cortés Sánchez, condenando a la empresa "Talleres Bosqued", S. L., a estar y pasar por dicho pronunciamiento y a optar, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia (por escrito o por comparecencia ante esta Secretaría, sin esperar a la firmeza), entre readmitir a los citados trabajadores en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes de los despidos, o abonar a los mismos las siguientes percepciones económicas: a) Una indemnización de 1.711.668 pesetas a don Antonio Mateo Marco, y una indemnización de 1.211.906 pesetas a don José-Luis Cortés Sánchez, y b) además de lo anterior, una cantidad igual a 2.123 pesetas diarias a don Antonio Mateo Marco, y 2.085 pesetas diarias a don José-Luis Cortés Sánchez, desde la fecha de efectos de los despidos hasta la notificación de esta sentencia, salvo que los interesados hubiesen encontrado empleo con anterioridad, en cuyo caso se descontará de tal suma lo que la parte demandada pruebe que hayan percibido. Si la parte condenada no hace opción expresa, se entenderá que opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, el que deben anunciar en esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura número 5, abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, oficina San Jorge, de esta capital, a nombre de "recursos de duplicación", la cantidad de 2.000 pesetas, y además, cualquiera que sea el sentido de la opción, viene también obligado a presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente abierta por esta misma Magistratura en la sucursal en Zaragoza del Banco de España, con la denominación de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro de las citadas percepciones económicas.

En el momento del anuncio del recurso deberá la parte recurrente hacer designación del Letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del mismo;

advirtiéndose que si recurre la parte actora sin hacer designación se le nombrará por el turno de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Talleres Bosqued", S. L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 16 de mayo de 1985. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 31.324

ALHAMA DE ARAGON

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 28 de mayo de 1985, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de sustitución de redes y mejora de alumbrado público en las calles de esta localidad, circuito número 1: Chamberí, Barranco, Hospital, Marquesa Squilache, Palacio, Bodegas, camino del Cementerio, Espesurilla, Barrio Somero, Placeta, Miguel Servet, Manuel Cortel, Ramón y Cajal, Tomás Marco, plaza Costa y Castillo; circuito número 2: Lanuza, Jumbria, Tello, San Roque, Calvario y camino de la Cantera; los interesados podrán formular en el plazo de quince días siguientes recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas espacialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhama de Aragón, 1 de junio de 1985. El Alcalde.

Núm. 31.090

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 1985, por unanimidad, adoptó los acuerdos siguientes:

Aprobar el proyecto técnico de construcción de veinticuatro nichos en el cementerio municipal de Pinsoro, barrio de este municipio.

Aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de las plazas de Goya y de la Oliva.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que toda la documentación está expuesta al público por plazo de quince días hábiles en el Departamento de Urbanismo de la Casa Consistorial para que pueda ser examinada y formular dentro del plazo las alegaciones que estimen pertinentes.

Ejea de los Caballeros, 4 de junio de 1985. — El Alcalde, Carmelo Urbón.

Núm. 31.323

MORATA DE JALON

De acuerdo con la base sexta de la convocatoria de plaza de operario de servicios múltiples, en régimen laboral, vacante en el cuadro anexo de personal de esta Corporación, queda elevada a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos a las

pruebas de oposición por no haberse presentado reclamación alguna a la misma, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 23 de abril de 1985.

La composición del Tribunal que ha de juzgar y fallar las pruebas es la siguiente:

Presidente: Don Francisco Martí Egea o doña Rosa Aznar García.

Vocales: Don José-Antonio García Pascual, en representación del profesorado oficial; don Fernando Fernández Echegoyen, por la Comunidad Autónoma, siendo suplente don Juan-Carlos Ortiz de Zárate; don Antonio Oriol Lafuente, como técnico designado por el Presidente de la Corporación, y doña Rosario Miguel y Jaime, como funcionaria.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El comienzo de las pruebas, a reserva de que no se produzcan reclamaciones a la personalización anterior del Tribunal, tendrá lugar el día 21 de junio de 1985, a las 10.00 horas, en la Casa Consistorial.

Morata de Jalón, 3 de junio de 1985. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 29.863

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 350 de 1985, a instancia del actor Joaquín Marcuello Gaspar, representado por el Procurador señor San Pío, y siendo demandada María-Luisa Arnaud Fabregat, con domicilio en Echegaray y Caballero, 4-6, 8.º C, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª De los bienes embargados fue nombrado depositario Antonio Tirado Bosquet.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos; de no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo:

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "Minerva", de 23 pulgadas; tasado en 40.000 pesetas.

2. Una lavadora automática, marca "Bru"; en 15.000.

3. Un radiador eléctrico, marca "Garza"; en 3.000.

4. Un frigorífico marca "Aspes", de dos puertas; en 15.000.

5. Un tresillo compuesto de sofá de tres plazas y dos confortables; en 15.000.

6. Una lámpara de techo, de doce brazos; en 6.000.

7. Un armario de tres elementos, color madera, de cuerpos, de 2,20 x 2 metros aproximadamente; en 25.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 31.051

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por auto dictado con esta fecha en el expediente de suspensión de pagos que se tramita en este Juzgado con el número 1.094 de 1984, de la compañía mercantil "Forjas de Elgóibar", S. A., domiciliada en camino de Cogullada, sin número, de esta ciudad, representada por el Procurador don José-Andrés Isiegas Gerner y dirigida por el Abogado don José-María Valdivia Sánchez, se ha aprobado el convenio habido en vía de transacción escrita entre la suspensión y sus acreedores, mandando a los interesados a estar y pasar por él.

Lo que se hace público para general conocimiento de los acreedores de la suspensión, conforme a lo dispuesto en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 31.074

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.781 de 1982, a instancia de "Resortes", S. A., representada por el Procurador señor Salinas, y siendo demandado Daniel Varea ("Ballestas Varea"), con domicilio en calle Huesca, número 16, de Logroño, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes embargados se encuentran en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de septiembre siguiente; en ésta

las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Ocho toneladas métricas de acero en barra. Tasadas en 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 29.301

JUZGADO NUM. 2

Don César Dorel Navarro, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de septiembre de 1985, a las once horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la finca que seguidamente se describe, hipotecada en garantía de un crédito que se realiza en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido con el número 1.667 de 1982, a instancia del Procurador señor Barrachina, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con el beneficiario legal de justicia gratuita, contra don Ignacio Izquierdo Corella y doña Victoria Dolz Ortiz.

Finca que sale a subasta, sita en San Mateo de Gállego (calle San Francisco de Paula, número 6):

Núm. 14. — Piso segundo derecha, tipo H, en la segunda planta alzada, que tiene una superficie útil de 68,85 metros cuadrados, con una cuota de participación en el valor total del inmueble de 4,38 %. Inscrito al tomo 3.772, libro 47, folio 23, finca 3.431. Valorado en 1.383.000 pesetas.

A estos efectos se hace constar: Que servirá de tipo para la subasta el expresado precio pactado en la escritura y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta como bastantes y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, César Dorel. — El Secretario.

Núm. 31.076

JUZGADO NUM. 2

Don César Dorel Navarro, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que la subasta anunciada para el día 30 de julio, a las once horas, en los autos de juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por "Pienso y Ganados", S. A. ("Pygasa"), ha de enten-

derse dirigida contra don Angel Moreno Trasobares y no contra don Manuel Moreno Trasobares, como por error se consignó.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, César Dorel. — El Secretario.

Núm. 31.686

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 625 de 1984-A, a instancia de Caja Rural del Jalón, representada por la Procuradora señora Mayor Tejero, y siendo demandados Manuel Santander Vela y Modesta Marín Sánchez, con domicilio en calle Castillo, sin número, de Gotor, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.º Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.º Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un tractor marca "Ebro", con placa de matrícula CR-9.977; en 100.000 pesetas.

2. Una cuba de purines, "Compar"; en 20.000.

3. Un grupo de baterías para ponedores, "Canal", de veintidós mil plazas; en 500.000.

4. Un grupo de baterías para ponedores, "Vila", de diecisiete mil plazas; en 150.000.

5. Un silo para piensos de caída vertical, de canal; en 75.000.

6. Una máquina clasificadora de huevos, marca "Staakat", y sus cintas transportadoras; en 450.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 31.295

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 948 de 1985 he acordado citar en el "Boletín Oficial" de esta provincia a José-Carlos Bellido Diego-Madrado, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 26 de junio actual y hora de las diez, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 31.089

JUZGADO NUM. 7

Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 533 de 1985, seguidos por mendicidad, por el presente se cita a Pedro de los Santos Fara, cuyo último domicilio lo tuvo en camino Junco, número 9, de esta ciudad, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 7 de Zaragoza el próximo día 20 de junio y hora de las diez, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 31.277

JUZGADO NUM. 7

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 112 de 1985, seguidos por lesiones y daños tráfico, por el presente se cita a Jesús López Montalbán y Asunción Sampere Calvete, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezcan ante el Juzgado de distrito número 7 de Zaragoza el día 27 de junio y hora de las diez, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 31.327

« ESPEY », S. A.

El presidente del Consejo de administración de "Espey", S. A., convoca a los accionistas a la Junta general ordinaria que tendrá lugar a las 16.30 horas de los días 24 y 25 del mes de junio de 1985 en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en el salón de actos de la Caja de Ahorros de la Inmaculada (calle Don Jaime I, núm. 33, de Zaragoza) y con el siguiente

Orden del día

1. Relación de socios asistentes y representados.
2. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
3. Lectura y aprobación, si procede, de la memoria, balance y cuentas del ejercicio anterior y de la gestión del Consejo.
4. Aplicación de la cuenta de resultados.
5. Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1985.
6. Nombramiento de interventores para la redacción del acta.
7. Propositiones, ruegos y preguntas.

Zaragoza, 4 de junio de 1985. — El Presidente, Ismael Sarto.

Núm. 31.326

SINDICATO DE RIEGOS DE LA PLANA DEL RIO O POZO DE LA OLLA DE BELCHITE

El Presidente de la Comunidad de Regantes de la Plana del Río o Pozo de la Olla;

Hace saber: Que se convoca a la Comunidad de Regantes de la Plana del Río o Pozo de la Olla para la Junta general extraordinaria que tendrá lugar en el local del Sindicato de Riegos de Belchite el día 23 de junio próximo, a las siete de la tarde, y con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación de las cuentas del pasado año.
- 3.º Amortización obras canalización de acequias.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Caso de no haber mayoría se celebrará en segunda convocatoria a las ocho de la tarde del mismo día y en el mismo local.

Belchite, 3 de junio de 1985. — El Presidente de la Comunidad, Ramón López.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayudamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.